

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 7583

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

*Presidencia del Consejo de Ministros*  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(*Gacetas 2 y 3 de Agosto*)

## GOBIERNO CIVIL

### SUBSISTENCIAS

*Llegadas de Barcelona el dia 3 en el vapor «Bellver»*

Harina . . . . .	55.420 kilogramos
Patatas . . . . .	9.000 id.
Ganado vacuno (30 cabezas) . . . . .	10.200 id.

*Llegadas de Barcelona el dia 4 en el vapor «Mallorca»*

Harina . . . . .	13.000 kilogramos
Habas . . . . .	10.777 id.
Salvado . . . . .	34.960 id.

Palma 5 de Agosto de 1915.

EL GOBERNADOR,  
*Ignacio Martinez de Campos*

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; oída la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, y registrá desde su publicación, la adjunta demarcación Notarial, reformada á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento general del Notariado y disposiciones complementarias.

Art. 2.º Las Notarías suprimidas en la Demarcación de 1907 ó en cualquiera otra anterior que no han sido aun amortizadas y que se restablezcan en la aprobada por este Decreto, continuarán desempeñadas por los Notarios que ahora las sirven, quienes perderán desde luego el carácter de excedentes para todos los efectos legales.

Art. 3.º Las Notarías suprimidas en la Demarcación, que estén vacantes y no hayan sido anunciadas para su provisión en la *Gaceta de Madrid*, quedarán amortizadas, cualquiera que sea el turno á que hayan correspondido.

Las vacantes que deban agregarse á oposiciones ya convocadas en Colegios notariales por haberse producido después

de publicada la convocatoria, se proveerán aunque sean de las que han de desaparecer por la Demarcación.

Las Notarías que estuvieren servidas y que deban suprimirse, bien por virtud de esta Demarcación bien por otra anterior, se amortizarán cuanto reglamentariamente vaquen, y sus actuales titulares continuarán desempeñándolas, siendo considerados como Notarios excedentes para todos los efectos legales hasta la expresada fecha.

En la misma situación quedarán los que mediante oposición obtengan Notaría de las que han de suprimirse.

4.º Las Notarías creadas en la adjunta demarcación se anunciarán para ser provistas exclusivamente entre Notarios excedentes, y la Dirección General de los Registros y del Notariado publicará una lista de dichas Notarías, clasificándolas por categorías, y distinguiendo, en las de tercera clase, las que sean cabeza de distrito, para que en plazo de veinte dias presenten sus solicitudes, expresando el orden de preferencia, los Notarios excedentes que las pretendan.

5.º Los nombramientos se harán con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las Notarías de primera y segunda categoría serán provistas en Notarios excedentes de la misma clase de la que se trate de proveer.

2.ª Las de tercera categoría que sean cabeza de distrito, en excedentes de la misma clase también de cabeza de distrito.

3.ª Las de tercera categoría que no sean cabeza de distrito, entre Notarios de igual clase sin distinción.

Dentro de cada regla será preferido en primer término el Notario del mismo distrito; en su defecto, el de la misma provincia; á falta de los anteriores, los del Colegio á que pertenezca la vacante, y de no haber de unos ú otros, el de mayor antigüedad.

En cada grupo será preferido el Notario más antiguo del escalafón; en igualdad de antigüedad, el de mayor edad, y si la edad fuese la misma, se hará la designación por sorteo.

De no haber excedentes que las soliciten ó que reunan las condiciones expuestas, las Notarías quedarán desiertas y se anunciarán al turno que corresponda de los tres que actualmente existen, atendida la fecha en que sea acordada la correspondiente reclamación.

Art. 6.º Todas las Notarías vacantes desde el dia en que empiece á regir la nueva demarcación, se anunciarán en los turnos establecidos por la legislación vigente, excepto una de cada cuatro vacantes dentro de cada clase, que se reservará para Notarios excedentes.

Estas vacantes se proveerán en Notarios excedentes con arreglo á lo establecido en el artículo anterior.

El plazo para solicitarlas será el fijado para los demás turnos de concurso.

7.º Cuando en una misma localidad hayan de suprimirse más de una Notaría, la amortización se hará alternativamente suprimiéndose la primera vacante y anunciándose la segunda para su provisión al turno que corresponda, incluso el de excedentes, y así en lo sucesivo hasta su total extinción.

Si en el turno de excedentes quedare desierta alguna de las vacantes anunciadas al mismo, se proveerá en el que le corresponda de los que rigen actualmente.

8.º Transcurrido el plazo de dos años, á partir del dia siguiente al de la publicación de este Decreto, quedarán únicamente en vigor para la provisión de las Notarías vacantes que en lo sucesivo ocurran, los tres turnos ordinarios que existen en la actualidad.

El mencionado plazo podrá, sin embargo, ser prorrogado por el tiempo que se considere oportuno, para aquellos Notarios excedentes que no obstante haber solicitado Notarías en dicho turno de excedentes, no hayan obtenido ninguna por haber sido nombrados para ellas otros excedentes de mejor derecho.

9.º Los Notarios que sirvan Notarías de las suprimidas y que por la sola determinación de su voluntad continúen desempeñándolas al expirar el plazo señalado en el artículo anterior, podrán ser privados por la Dirección General de los Registros y del Notariado, á propuesta de la Junta directiva del respectivo Colegio, del derecho á percibir la congrua que establece el art. 5.º del Real decreto de 9 del corriente mes, durante la pérdida del expresado derecho todo el tiempo que continuase el Notario en la misma Notaría.

Art. 10. Los Notarios de un distrito acreditarán ante la Junta de su Colegio, en la forma fehaciente que ésta determine, haber prestado asistencia personal á todos los pueblos del mismo distrito que no tengan demarcada Notaría, una vez al año cuando menos.

Esta obligación será delegable entre los Notarios del distrito.

Art. 11. En lo sucesivo, para concurrir Notarías en los turnos establecidos, á excepción de las destinadas á excedentes, será necesario que haya transcurrido el plazo de un año, á contar desde la fecha de la posesión en la Notaría que sirva el solicitante.

Ningún Notario podrá tampoco obtener Notaría de la misma localidad en que últimamente hubiese servido hasta no haber transcurrido el plazo de cuatro años desde que cesó en la Notaría que desempeñó en dicho punto.

Art. 12. A los Notarios actualmente en situación de excedencia voluntaria, y á los que en lo sucesivo se les declare en tal situación, se les abonará como tiempo de servicios la mitad del que disfruten de expresada situación de excedencia, entendiéndose, respecto á los primeros, este abono desde el dia siguiente al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta*.

Dado en Palacio á veintinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo

*Demarcación notarial á que se refiere el Real decreto de esta fecha*

Puntos de residencia y número de Notarios

COLEGIO DE LA PROVINCIA DE BALEARES

- Distrito de Ibiza.—Ibiza, 2.
  - Distrito de Inca.—Inca, 2. Alaró, 1. Binisalem, 1. La Paebla, 1. Muro, 2. Pollensa, 1. Saiva, 1. Sineu, 1.
  - Distrito de Mahón.—Mahón, 3. Alayor, 1. Ciudadela, 1.
  - Distrito de Manacor.—Manacor, 2. Artá, 1. Campos, 1. Felanitx, 2. Porreras, 1. San Juan, 1. Santanyí, 1.
  - Distrito de Palma.—Palma, 8. Algaida, 1. Andraitx, 1. Esporrius, 1. Lluchmayor, 2. Santa Maria, 1. Sóller, 2.
- Madrid, 29 de Julio de 1915.—Aprobado por S. M.—Manuel Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES  
Audiencia territorial de Palma (Baleares), 1.ª categoría, Moxo de estrados, con

650'00 pesetas. Ser mayores de veinticinco años y acompañar certificado de Penales.

Ayuntamiento de Sóller, 1.ª categoría, Guardia municipal, con 900'00 pesetas.

Idem de Ibiza, 2.ª categoría, Cabo de Consumos, con 720'00 pesetas.

Idem, 1.ª categoría, Guardia municipal, con 600'00 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de presentarse por conducto de los Gobernadores ó Comandantes Militares y tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto.

Madrid, 27 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Jofre.

(Gaceta 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Informan á esta Inspección General que no en todas las estaciones sanitarias de puertos se cumple con el precepto reglamentario de que el personal afecto á ellas vista el uniforme en todos los actos del servicio, obligación que se recordó en Circular de 6 de Mayo de 1912.

Es muy de lamentar que prescripción como la citada caiga en el olvido y no se le preste la debida atención por todos los Jefes de estaciones sanitaria de puertos. Va en ellas envuelto el prestigio del Cuerpo de Sanidad exterior, y lo que es más aún, el decoro de nuestro país cuando en esos actos, que tienen lugar á diario en los puertos ante el extranjero, no se la representa debidamente.

Dispuesta esta Inspección General á que cese semejante incumplimiento reglamentario, previene á los Directores de las estaciones sanitarias de puertos que cuando en los casos de que se trata no vistan el uniforme y no obliguen su uso á todo el personal á sus órdenes, se aplicarán las correcciones á que dieren lugar, á tenor de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 215 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los Directores de las estaciones sanitarias de puertos y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salsazar.

Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 2 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1717

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

Negociado de Propiedades

Relación de las fincas subastadas y cuyos remates han sido adjudicados durante el presente mes, que forma esta Administración en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado de 15 de Septiembre de 1903.

Denominación y circunstancias de las fincas.—Término en que radican.—Personas á cuyo favor han sido adjudicadas.—Tipo de adjudicación.

Una parcela de terreno procedente de Obras públicas, de 5 áreas, 50 centiáreas de extensión, sita en el llamado camino viejo de Sóller. Y linda al Norte con el predio Can Nose; al Sur con el predio Pont Gros; al Este con camino vecinal y al Oeste con el remanente del camino viejo de Sóller. Está afecta á la servidumbre de paso de agua del manantial de la Font de Mesire Pere, constituida á favor de los regantes de dicho manantial, no pesa sobre ella carga alguna; consta inscrita en el Inventario nuevo con el número 6; radica en el término de Palma, adjudicada

á D. Jaime Puig Canals, tipo de adjudicación 136 pesetas.

Una parcela de terreno procedente del ramo de Obras públicas, de 6 áreas de extensión, sita en el llamado camino viejo de Sóller. Y linda al Norte con el predio Can Cova; al Sur con el predio Pont Gros; al Este con el torrente de Validamosa y al Oeste con servidumbre de la casa Can Cova. No tiene servidumbres ni en su favor ni en contra; consta inscrita en el Inventario nuevo con el número 7; radica en el término de Palma, adjudicada á D. Jaime Puig Canals, tipo de adjudicación 181 pesetas.

Palma 31 de Julio de 1915.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 1709

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLLETIN OFICIAL de la provincia número 7573 correspondiente al día 13 del actual, contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió enagenar en pública subasta la finca denominada El Pont dels Ases que adquirió el Ayuntamiento hace tiempo para la construcción de un matadero; esta Corporación municipal en la sesión que celebró el día de ayer, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, señalar el día 9 de Septiembre próximo á las once para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la enagenación de dicha finca es de cinco mil doscientas pesetas ocho céntimos y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción antes mencionada.

El pliego de condiciones que regula esta subasta, lo mismo que la autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para enagenar dicha finca, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de doscientas sesenta pesetas que podrán constituir en la Depositaria municipal.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier letrado perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Palma.

Hecha por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva de la subasta, será requerido el rematante para formalizar el contrato ante el Notario de su elección, durante el plazo señalado en la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El rematante entrará en posesión del inmueble inmediatamente después de ingresado en la Depositaria municipal el importe de la cantidad en que habrá sido adjudicado el remate y satisfechos los demás gastos del expediente.

Sóller 31 de Julio de 1915.—El Alcalde accidental, A. José Colom.—P. A. del A., Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición

D. N.....N..... y N.....natural de.....y vecino de..... con domicilio en la casa n.º..... de la calle.....con cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones para la enagenación de la finca denominada El Pont dels Ases de este término municipal, ofrezco al Ayuntamiento para la compra de dicha finca la cantidad de.....pesetas.....céntimos (en letras) sometiéndome en un todo á las condiciones de la subasta.

Fecha (en letras) y firma del proponente.

Núm. 1690

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit

que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos, gallinas, pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 idem.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 500 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 500 ptas.

Artículos: Quesos.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 800.—producto anual, 400 pesetas.

Artículos: Paja, forrajes y demás hierbas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 100.000.—Producto anual, 1000 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 100.000.—Producto anual, 500 ptas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 24.000.—Producto anual, 600 pesetas.

Total 3.500'00 pesetas.

San Juan Bautista á 26 de Julio de 1915.—El Alcalde Presidente, Pedro Mari.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Ramón.

Núm. 1710

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy el Proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo año de 1916; queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 146 de la Ley municipal.

Alayor 2 de Agosto de 1915.—El Alcalde Presidente, Miguel Villalonga.—P. A. del A.—Martín Timoner, Secretario.

Núm. 1711

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 5'00 pesetas.—Arbitrio, 0'75 id.—Consumo calculado durante el año, 1.300.—Producto anual, 975'00 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 6.500.—Producto anual 975'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'25 id.—Consumo calculado durante el año, 60.000.—Producto anual 750'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 20'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado du-

rante el año, 250.500.—Producto anual, 3.757'50 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 2'25 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 24.850.—Producto anual, 6.212'50 pesetas.

Artículos: Paja de cereales, garofios, etc.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 112.000.—Producto anual, 560'00 ptas.

Artículo: Leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 870.000.—Producto anual, 870'00 pesetas.

Artículos: Cera en rama ó manufacturada y aspelmas.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 4.000.—Producto anual, 400 pesetas.

Total 14.500'00 pesetas.

Alayor á 2 de Agosto de 1915.—El Alcalde Presidente, Miguel Villalonga.—P. A. del A.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 1712

Ensanche.—Acordadas por este Municipio las condiciones de altura y demás á que deberán sujetarse las construcciones de edificios ó muros de cerca en la nueva vía que se ha de abrir en la calle Nueva de esta villa hasta empalmar con la carretera general, y la Tarifa del arbitrio sobre licencias de edificaciones en el propio ensanche, se anuncian al público á efectos de reclamación por término de diez días á contar de su inserción en el B. O. de la provincia.

CONDICIONES

1.º La altura mínima de los frentes no podrá ser inferior de seis metros.

2.º Las cercas ó muros de jardines, huertos etc., deberán serlo con verjas de hierro de 2'500 metros de altura por lo menos, á no ser que el dueño proyecte hacerlo en otra forma, en cuyo caso deberá ser antes aprobado por el Ayuntamiento.

3.º Las aguas sean de la procedencia que fueren no verterán si la vía pública, si no que irán conducidas por medio de canales y pasando por debajo de la acera, les darán salida encima de la cuneta.

4.º Las fachadas ó colocadas de manera que no salgan de la línea de los frentes.

5.º Los permisos para construcciones, caducarán al año de la fecha.

TARIFA

	Pesetas
Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja ó planta baja y un piso: pagará.	3'00
Por cada id. id. de id. id. de dos ó más pisos: pagará.	5'00
Por cada id. id. de pared ó muro de cerca en jardines, huertos etc., pagará.	3'00

Alayor 2 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Miguel Villalonga.—P. A. del A.—Martín Timoner, Secretario.

Núm. 1718

Arbitrios.—Acordada por este Municipio la creación de un arbitrio sobre el tránsito de Carruajes, cuya Tarifa es, á saber:

	Pesetas
Por cada carruaje de fuera de este término municipal que transite por la población deberán satisfacer una cuota diaria de.	0'10
Por cada automóvil de lujo.	0'50
Por cada id. de tráfico.	0'25
Por cada bicicleta ó motocicleta.	0'10

Lo que se anuncia al público á efectos de reclamación por término de diez días que empezará á contar de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alayor 2 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Miguel Villalonga.—P. A. del A.—Martín Timoner, Secretario.

Arbitrios.—Acordada por este Ayuntamiento la creación de un arbitrio sobre los perros existentes en este término municipal cuya tarifa es, á saber:

Pesetas

Por cada perro de caza, de presa, de agua, falderos y demás, pagarán sus dueños al año. 3'00

Lo que se anuncia al público á efectos de reclamación por término de diez días á fin de que cualquier vecino pueda formular las quejas que estime pertinentes. El plazo contará desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia. Alayor 2 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Miguel Villalonga.—P. A. del A.—El Secretario, Martín Timoner.

Arbitrios.—Acordado por el Ayuntamiento la creación de un arbitrio sobre inspección sanitaria de carnes, cuya tarifa es, á saber:

Pesetas

Por la inspección sanitaria de carnes de las reses que se sacrifican en el Matadero público se pagará por cada kilogramo. 0'02

Lo que se anuncia al público á efectos de reclamación por término de diez días que empezará á contar de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Alayor 2 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Miguel Villalonga.—P. A. del A.—El Secretario, Martín Timoner.

AYUNTAMIENTO DE ALARO
Anuncio.—Aceptado el proyecto de alineaciones y rasantes de dos calles en los terrenos denominados «Camp den Pizá y «Can Barbut» formado por el Arquitecto de provincia, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de esta villa por espacio de veinte días á contar desde el que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia á fin de ser oídos los vecinos é interesados que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de dichas obras. Lo que se hace público á los efectos de la ley de expropiación forzosa y demás disposiciones vigentes. Alaró 31 Julio de 1915.—El Alcalde, Pedro J. Pizá.—P. del A.—El Oficial mayor, Lorenzo Homar.

Anuncio.—Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de nueva alineación y rasante de la calle de Can Retat en esta villa formado por el Arquitecto de provincia se anuncia al público que el referido proyecto estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma por espacio de 20 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia para que todos los que se considere interesados puedan inspeccionar y producir las reclamaciones que estimen convenientes. Alaró 31 de Julio de 1915.—El Alcalde, Pedro J. Pizá.—El Oficial mayor, Lorenzo Homar.

Don Antonio Sureda y Mas, Alcalde consistorial de la villa de Maria, provincia de Baleares. Hago saber: Que la recaudación voluntaria del tercer trimestre de repartimiento general sobre utilidades en este término, sustitutivo del de consumos correspondiente al actual año, tendrá lugar en la oficina recaudatoria, sita en la casa n.º 102 de la calle del Arrabal, durante los días 5, 6 y 7 de los corrientes desde las 8 hasta las 14 horas. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 35 de la Instrucción de 26 Abril de 1900. Maria 31 Julio de 1915.—Antonio Sureda.

Don Luis Rosselló y Sendra, Abogado, Jefe municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto y en cumplimiento de un exhorto del Juzgado municipal del distrito del Hospital de la ciudad de Barcelona dimanante de juicio verbal seguido ante dicho Juzgado por D. Otto Streithöfer contra D. Gaspar Font y Caracciolo, vecino de esta capital, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta, por término de ocho días los bienes que á continuación se expresan, embargados al deudor.

Una cocina económica, grande, justipreciada en noventa pesetas. Tres estufas para carbón de cok, de hierro colado, justipreciadas en veinte pesetas cada una.

Quien quiera hacer postura á los relacionados bienes, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte de Agosto próximo á las doce, día y hora señalados para el remate, cuya venta se verifica bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado de diez por ciento del justiprecio, del objeto ú objetos que deseen adquirir, cuya consignación se devolverá á sus dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor que quedará como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio. 2.ª Los bienes objeto de la subasta estarán de manifiesto en la calle Pelaires, tienda, para que los licitadores puedan examinarlos, y el rematante ó rematantes podrán retirarlos tan luego haya sido aprobado el remate y satischo su importe.

Dado en Palma á treinta y uno Julio de mil novecientos quince.—Luis Rosselló.—Manuel Peña, Secretario.

REQUISITORIAS
Ramón Ordinas Jorge, hijo de Antonio y Margarita, natural de Sta. María (Baleares), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Santa María (Baleares), procesado por falta de concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca n.º 62, primer Teniente D. Lorenzo Vaurell Bover residente en Inca (Baleares). Inca veinte y uno de Julio de mil novecientos quince.—El Primer Teniente Juez instructor, Lorenzo Vaurell.

Gornals Tomás Antonio, hijo de Antonio y Maria, natural de Marratxi (Baleares), profesión dependiente, de 22 años de edad, señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, se le supone se halle en Francia, procesado por falta de incorporación á las filas del Ejército; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61, primer Teniente D. Evaristo Rico Pereira, residente en Palma de Mallorca en el Cuartel del Carmen. Palma á veinte y seis de Julio de mil novecientos quince.—El primer Teniente Juez instructor, Evaristo Rico.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES
Enseñanza no Oficial (Libre)
En cumplimiento de las disposiciones vigentes las que deseen dar validez académica á los estudios hechos fuera de la Escuela Normal deberán solicitarlo durante el mes de Agosto como plazo improrrogable presentado en la Secretaría del Establecimiento de 10 á 12 de la mañana la correspondiente instancia dirigida á la Sra. Directora en los impresos que se facilitan en la Secretaría. Dicha instan-

cia deberá ser firmada por la interesada y en ella constarán las asignaturas de que desea ser examinada.

Para realizar la matrícula es necesario la exhibición del carnet de identidad ó en caso de no poseerlo el abono de los derechos correspondientes debiendo acompañar seis pesetas en metálico, tres fotografías de posición apaisada y de 4 1/2 por 6 centímetros de tamaño.

Las aspirantes además satisfarán veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas importe del 1.º y 2.º plazos de la matrícula con arreglo á la R. O. de 24 Septiembre 1913; cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, un timbre móvil para cada grupo de papel y uno para cada una de las papeletas de las asignaturas de que pretendan ser examinadas.

Los Ejercicios de ingreso se verificarán antes que los de asignaturas en el mes de Septiembre.

Lo que de orden de la Sra. Directora se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Palma de Mallorca 3 de Agosto 1915.—La Secretaria, Margarita Ripoll.—V.º B.º —La Directora, M. de las Mercedes Usua.

En virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes en el próximo mes de Septiembre tendrán lugar los exámenes de ingreso en esta Escuela Normal. Las aspirantes á dichas plazas deberán solicitarlo durante todo el mes de Agosto en instancia escrita de su puño y letra acompañada de la partida de nacimiento del Registro civil sin legalizar si pertenecen á esta provincia y legalizada si pertenecen á cualquier otra: un certificado de estar vacunadas y no padecer enfermedad contagiosa y oédula personal. Satisfarán además dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos por derecho de examen y dos timbres móviles para la papeleta.

Para realizar la matrícula es necesario la exhibición del carnet de identidad ó en caso de no poseerlo el abono de los derechos correspondientes debiendo acompañar seis pesetas en metálico, tres fotografías de posición apaisada y de 4 1/2 por 6 centímetros de tamaño.

Lo que de orden de la Sra. Directora se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Palma de Mallorca 3 de Agosto 1915.—La Secretaria, Margarita Ripoll.—V.º B.º —La Directora, M. de las Mercedes Usua.

EMPRESA ARRENDATARIA
del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes de esta capital y su término.
Participa que la recaudación voluntaria de las patentes sobre dicho arbitrio correspondientes al tercer trimestre del corriente año tendrá lugar durante todo el mes de Agosto próximo venidero, verificándose dicha cobranza á domicilio los veinte y cinco primeros días y los restantes en la oficina recaudadora Rubí 14 entresuelo, las horas reglamentarias. Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la Instrucción de 26 Abril de 1900. Palma 30 Julio 1915.—El Arrendatario, Francisco Alberti.

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA
4.º trimestre de 1914
Don Pedro Bordoy Gomila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calsell. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha veinte del corriente mes la siguiente
«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudoras que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni

podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y tres de Agosto próximo y hora de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su valoración.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación Ejecutiva, calle de Son Pinar, n.º 4, Felanitx y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el art 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas
N.º 1907.—Gabriela Riera Adrover.—Una pieza de tierra situada en el término municipal de Porreras y punto llamado Son Artigues, de cabida de tres cuarteradas equivalentes á dos hectáreas trece áreas nueve centiáreas que lindan al Norte con la carretera de Palma, Este con tierras de Bernardo Vicens, Sur con las de José Ballester y Oeste con la de Mateo Jusama. Se halla inscrita al folio 38 vuelto tomo 1.173 del archivo 108 de Porreras finca n.º 4.704.

Estando valorada la expresada finca con una riqueza imponible de 33'00 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor en venta de 825'00 pesetas, valor para la subasta 550'00 id.

Y según la certificación de cargos y gravámenes librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, resulta que la indicada finca no se halla afectada á más cargas que al embargo que en la misma se consigna.

Por el presente edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de notificación al deudor ni á sus causahabientes por ser de paradero ignorado y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid á los efectos del art. 142 párrafo 3.º y 4.º de la vigente Instrucción; y por el mismo se les requiere para que en el plazo de tercero día á contar desde el siguiente al del remate de la finca se presenten á esta oficina recaudatoria para darles á conocer día, hora y Notario que deba autorizar la escritura de venta y concurrir al acto de la misma, de no hacerlo se otorgará de oficio.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberá conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación: y

6.ª Que si hechas ésta no pudiera al timado la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos. Felanitx á 23 de Julio de 1915.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Depositaria de fondos municipales de Sineu

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sineu a 31 Diciembre de 1914.—El Depositario, Gabriel Alomar.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Ferragut.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Mestre.

Depositaria de fondos municipales de Puigpuñent

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Puigpuñent a 31 Diciembre 1914.—El Depositario, Antonio Betti.—Conforme.—El Secretario-Contador, Raimundo Vicens.—V.º B.º—El Alcalde, Damián Palmer.

Depositaria de fondos municipales de Estallenchs

CUENTA del cuarto trimestre de 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Estallenchs a 1.º de Enero de 1915.—El Depositario, Juan Coll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardc Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Juliá.

Depositaria de fondos municipales de Inca

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Inca a 20 de Mayo de 1915.—El Depositario, Antonio Armengol.—Conforme.—Por El Secretario-Contador, Juan Estrañy.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Balle.